



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ACORDADA N° 29.516**

Mendoza, 24 de abril de 2020

**Fundamentos:**

Dado el deber de aislamiento social preventivo y las restricciones impuestas por la actual situación sanitaria, dispuestas por normas del Gobierno Nacional y Provincial y Acordadas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

La Acordada N° 29.515 que autorizó el trabajo en línea del Cuerpo de Mediadores y aprobó el plan de trabajo de dicho cuerpo para el fuero de familia.

La propuesta realizada por dicho Cuerpo a esta Corte respecto a un protocolo de trabajo de mediación en el fuero penal, tanto de adultos como el juvenil.

Por ello la Suprema Corte de Justicia en uso de las facultades que le confiere la Ley:

**RESUELVE:**

Aprobar el plan de trabajo que se adjunta como Anexo UNICO, para el desempeño de los profesionales que integran el Cuerpo de Mediadores a fin de que los mediadores con prestación de servicios en las cuatro circunscripciones Judiciales de la Provincia puedan desarrollar sus funciones en el fuero penal colegiado y el fuero penal juvenil

**Regístrese. Notifíquese.**

Firmado: Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge Horacio Nanclares y Ministros, doctores: Julio Ramón Gómez, Omar Palermo, Pedro Jorge Llorente, José Virgilio Valerio, Dalmiro Garay Cueli y Mario Daniel Adaro.

## **ANEXO ÚNICO**

### **PAUTAS DE TRABAJO ÁREA DE MEDIACIÓN PENAL**

La aplicación de los métodos de gestión colaborativa de conflictos en línea en el contexto del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza vinculado a la gestión de conflictos penales tanto en expedientes de adultos como provenientes del ámbito penal juvenil, constituye un método estructurado que conserva además el carácter flexible propio de los mecanismos autocompositivos (caracterizados por la voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad e informalidad) resultando por su flexibilidad y creatividad el escenario más idóneo para adecuar las intervenciones y dar respuesta ante la crisis de emergencia sanitaria actual.

Las comunicaciones que realicen los/as Mediadores/as a fin de contactar a las partes de los procesos en los que se haya solicitado intervención del Área de Mediación Penal, así como a sus letrados, se harán efectivas por vía telefónica, correo electrónico, o a través de los medios tecnológicos que permitan llevar a cabo audiencias en línea y a fin de propiciar una instancia colaborativa que procure a las partes la gestión de modo pacífico.

En dichas circunstancias, los/as mediador/as del área de Mediación Penal:

1.- Posibilitarán procesos de mediación, así como otros dispositivos de gestión colaborativa de conflictos, tales como por ejemplo facilitación del diálogo, o que posibiliten la transformación o resolución de la controversia acorde a lo que el/la mediador/a considere más adecuado o conveniente enmarcado en los métodos estructurados de gestión de conflictos en línea.

2.- Deberán evaluar además de la urgencia los antecedentes judiciales, el riesgo de posible escalada de conflicto, los recursos existentes y particularmente la factibilidad técnica para realizar intervenciones remotas.

3.- Evaluarán - junto con la Coordinación - situaciones que pudiera considerarse que exceden la urgencia en el contexto de confinamiento o cuando no se cuente con los recursos necesarios para brindar el servicio de mediación en situaciones de conflicto penal en pos de, si ello fuese posible, procurar superar las dificultades.

4.- En tanto Funcionario Judicial, el/la mediador/a interviniente dará plena fe de la identidad de las personas con quienes trabajen en los procesos, así como de la veracidad y contenido de los acuerdos a los que pudieran arribar, o actas de cumplimiento de conclusión o continuación del proceso.

La constatación de identidad de las personas será mediante documentos digitalizados.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

5.- Toda la documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de los acuerdos celebrados será redactada, suscrita con firma digital y remitida vía correo electrónico a las partes y demás organismos que pudiera corresponder. Si no fuera factible esta modalidad, por carecer de cuenta de correo los participantes, se remitirán los documentos digitalizados bajo formato pdf o foto por Whatsapp o transcripción de texto. La remisión del instrumento por la vía consensuada entre el/la mediador/a y las partes, y su constancia de recepción harán fecha cierta para la vigencia y cumplimiento del acuerdo. En tanto se procede a la registración en la firma digital, las diligencias serán testimoniadas con el Acta del/la mediador/a interviniente.

6.- En las comunicaciones que lleve a cabo con cada una de las partes, el/la mediador/a informará y asegurará conformidad de las personas para llevar a cabo el proceso mediante la modalidad virtual así como los medios técnicos/tecnológicos que sean requeridos a tal efecto (teléfono, correo electrónico, conectividad a internet, entre otras).

Se comunicarán con la persona a fin de consultarle si desea que el proceso se lleve a cabo mediante esta mecánica telefónica/virtual, o si prefieren diferir la realización de la reunión para cuando la actividad se reanude de modo presencial. La respuesta, en caso de decidirse por esta última opción, no implica desistimiento del proceso, solo postergación de la reunión.

Si alguna de las partes optase por realizar el proceso presencialmente una vez se concreten las medidas sanitarias de público conocimiento, se deberá consultar con la otra parte si presta voluntariamente conformidad en reanudar o iniciar el proceso en forma presencial. En caso de que alguna de las partes no preste dicha conformidad se dará por concluida la intervención del Área de Mediación Penal del Cuerpo de Mediadores con remisión al organismo derivante.

7.- Se le explicará a las partes que en caso de que arriben a un acuerdo, éste comienza a ser de cumplimiento inmediato considerándose válidos desde el momento en que cada parte manifiesta verbalmente su consentimiento al mediador/a.

El mediador/a deberá redactar el texto del acta acuerdo bajo la modalidad de texto único que transmitirá vía email o WhatsApp a los participantes a los fines de obtener y garantizar su expresa conformidad con el mismo. El día de la audiencia y estando presentes todas las partes, el/la Mediador/a procederá a dar lectura en voz alta y clara, el contenido del Acuerdo al que las partes han arribado (y que previamente se remitió modelo por correo electrónico, Whatsapp o la vía acorde a las disponibilidades de los participantes). Terminada la lectura, preguntará a las partes de una por vez, si prestan conformi-

dad al Acuerdo que se ha leído, y cada parte, de una por vez, dirá en voz alta y clara si presta o no conformidad al contenido del Acuerdo leído. Luego se dará por terminada la grabación la que será guardada por las vías y programas que desde el Departamento de Informática se dispongan a tal efecto. Tratándose de una audiencia oral o a través de tecnología en línea o acto procesal registrado por videograbación se regirá por lo establecido en el Art. 147 Capítulo 2 del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza.

8.- Recién obtenida la conformidad de todas las partes, el/la funcionario/a interviniente deberá firmar digitalmente el acta y notificarla a través de notificación electrónica a los letrados patrocinantes y al juzgado interviniente, sin perjuicio de la validez de la notificación vía WhatsApp o email de las partes.

En caso que las partes arriben a un acuerdo provisorio a revisar en el espacio de mediación, deberán incluir en el texto del acta una leyenda especificando el alcance absoluto de la confidencialidad

En las actas de acuerdo total, parcial, temporales y provisorios que las partes celebren por escrito durante la cuarentena deberá ofrecerse a los participantes incorporar una cláusula de revisión o pacto de instancia de mediación a incluirse en el texto del acuerdo si todos los participantes así lo consintieron, para el caso de surgir algún inconveniente en el cumplimiento de lo pactado, de manera de continuar construyendo consensos y evitar escaladas de conflictos y judicialización.

En caso de no aceptación, desistimiento o finalización del proceso de mediación sin acuerdo, el mediador o mediadora interviniente remitirá oficio de estilo y notificará a las partes mediante notificación electrónica.

9.- En pos de proteger la confidencialidad que rige como principio en los procesos de gestión colaborativa de conflictos, la grabación de las audiencias se plantea de modo exclusivo para la lectura del Acuerdo (ya sea total, temporario o definitivo, entre otros).

10.- Tal como sucede en las mediaciones en esta materia en circunstancias normales, cuando los/as mediadores/as intervinientes consideren la participación en las audiencias de otros/as efectores/as del Estado o de otros organismos que aporten a la resolución del conflicto y con conocimiento de las partes involucradas, se tomará contacto por los medios idóneos a tal fin, contemplándose idénticas normas y principios de los procesos de gestión colaborativa de conflictos.

11.- Patrocinio jurídico de las personas denunciadas: con relación a este punto, se realiza una distinción según se trate de mediaciones que se lleven a cabo con personas denunciadas adultas de aquellas vinculadas a la justicia penal juvenil.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

11.a.-Tratándose de participantes del proceso de mediación adultos/as en calidad de denunciados/as, y a fin de contemplar la gestión del patrocinio jurídico efectivo (y que no cuenten con la posibilidad de asistencia letrada particular) se sugiere profundizar en la articulación con la Defensa Pública cuando el contexto lo permita.

11.b.-Respecto a la participación de jóvenes denunciados/as se requiere el cumplimiento de la asistencia letrada obligatoria pudiendo implementarse la notificación por medios electrónicos del Defensor/a Oficial que corresponda o se aplicará el sistema tradicional de designación de abogados/as accediendo a medios electrónicos para su implementación y notificación.

12.-Normas éticas: Rigen plenamente los principios de los procesos de gestión colaborativa de conflictos: multipartialidad, protagonismo de las partes, voluntariedad, así como confidencialidad de toda la información que surja durante las llamadas o reuniones virtuales de convocatoria, asignación de turnos, o mediación, debiendo hacerse conocer dicha pauta a los participantes, a patrocinantes letrados y/u otros profesionales de organismos que pudieran intervenir en virtud de lo requerido para la gestión colaborativa del conflicto. No podrá darse publicidad, ni transmisión simultánea o posterior de lo actuado en esta etapa por ningún medio, todo bajo pena de nulidad de lo actuado e inicio de las acciones y denuncias que pudieran corresponder.